



***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más  
en los cerros de Bogotá”***

32100-7407  
31 de marzo de 2006

Doctor  
JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO  
Secretario de Gobierno de Bogotá, D.C.  
Calle 16 No. 6-66 piso 33  
Ciudad.

REF. Control Fiscal de Advertencia Fondo de  
Desarrollo Local de Santa Fe.

Respetado doctor:

La Contraloría de Bogotá, D.C., con fundamento en el artículo 267 y 272 inciso 6 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 5, numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001, el cual señala que corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., para el cumplimiento de su misión, advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a efectuar o en ejecución para prevenir graves riesgos que comprometan al patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados, se permite comunicarle lo siguiente:

Este organismo de control adelantó una visita fiscal especial al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de acuerdo con el Auto Comisorio No. 008 del 6 de febrero de 2006, donde se evaluó una muestra de los contratos suscritos y ejecutados en el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2005 y el 27 de enero de 2006, encontrándose lo siguiente:

**1. CONTRATO: 023 de 2005**

**CLASE DE CONTRATO: Interventoria**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: FERNANDO MARCELINO PEÑA TORRES**

**VALOR: \$9.500.000.oo**

**OBJETO:** El Contratista se compromete para con el FONDO a realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto 2114 CREACION DE UNA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS PARA LO CUAL DEBERA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO de conformidad con los términos de referencia y la propuesta que hacen parte integral del presente contrato.

Se encontró que en los términos de referencia se estipulan como requisitos: *“El Contratista debe contar con título profesional en un área de las ciencias humanas o sociales y tener un año en el desarrollo de actividades relacionadas con la supervisión, interventoría o ejecución de proyectos culturales y/o sociales”*. (Folio 51 del contrato - El subrayado es nuestro).

En atención a los documentos proporcionados por el contratista se evidencia que este no posee título en las áreas mencionadas, es un administrador de empresas y por ende profesional del área económica. Además aunque relaciona en la hoja de vida una extensa experiencia sobre todo en funciones de índole administrativo no presenta los soportes de gran parte de los cargos referenciados. La experiencia solicitada no se encuentra soportada.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 30 de 1992 *“Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”*. Tal es así que dentro de las áreas humanas y sociales se encuentra la antropología, la filosofía, la psicología, el trabajo social, el derecho, entre otras; y dentro del área económica se encuentran la economía, la contaduría y administración de empresas.

Al contratarse una persona que no sea idónea se ponen en riesgo los resultados que se esperan y por lo tanto los recursos del FDLSF. Hay violación al principio de transparencia y de responsabilidad en la contratación, artículos 24 y 26 de la ley 80 de 1993.

## **2. CONTRATO: 006 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ**

**OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales de apoyo en las labores administrativas, y de gestión del despacho de la Alcaldesa Local.

**VALOR:\$21.000.000.00**

Se encontró que solo se cursa invitación a un proponente quien finalmente resulta ser el contratado.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002 para la celebración de los contratos de menor cuantía la convocatoria será pública, y sobre la publicidad de los proyectos de pliego de condiciones y términos de referencia el artículo 1 del mismo decreto establece lo siguiente: *“Las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o concurso público, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Los proyectos de pliegos de condiciones o de términos de referencia, en los casos de licitación o concurso público, se publicarán en la página web de la entidad cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. En el evento en que el proceso de selección sea de contratación directa, este término será de cinco (5) días calendario.”*

*Las observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia podrán ser presentadas dentro del término previsto en el inciso anterior.*

*La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad que asegure la inalterabilidad del documento para surtir la publicación en su página web, **deberá publicar un aviso** en el cual indique el lugar de la entidad donde puede ser consultado en forma gratuita el proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia. **Dicho aviso deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o comunicarse por al gún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa de modo que permita a la ciudadanía conocer su contenido.***

***Parágrafo 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará a los casos de contratación directa a que se refiere el literal a) del numeral 1o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 con excepción de los procesos cuyo valor sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía...”*

Por desconocimiento a la norma anterior el FDLSF está violando el principio de transparencia en la actividad contractual.

### **3. CONTRATO: 008 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GOMEZ**

**VALOR:\$6.000.000.00**

**OBJETO:** El Contratista se compromete para con el FONDO a prestar sus servicios de apoyo en el área de Transporte y Movilización Terrestre.

Se encontró que el contratista no aportó con su propuesta todos los documentos exigidos en los términos de referencia a saber: *“5. Requisitos mínimos y perfil del proponente...ii. Personas Naturales. Deberán adjuntar fotocopia del documento de identidad, de la licencia de conducción vigente de 5ª categoría, tener mínimo dos años de educación básica secundaria y experiencia certificada mínimo de dos (2) años ejerciendo las actividades del objeto de este proceso contractual...”* (folio 31 del contrato), circunstancia esta que imposibilita tener la certeza del cumplimiento cabal de los requisitos mencionados y por ende aseverar que la contratación se efectuó en observancia del principio de transparencia.

No obstante lo anterior, en el documento correspondiente a la evaluación jurídica de propuestas de contratación de los servicios para colaboración en el área de transporte y movilización terrestre, (folio 55 del contrato) se determina por parte del Coordinador Administrativo y Financiero del FDLSF que el proponente cumple con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Con lo anterior incurriría en una presunta

falsedad el funcionario que realizó la evaluación jurídica y certificó que si cumplía con los requisitos.

Se presenta una violación al deber de selección objetiva, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

**4. CONTRATO: 007 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: CARLOS FERNANDO LEMUS CASTRO**

**VALOR: \$15.400.000.00**

**OBJETO:** El Contratista se compromete para con el FONDO a prestar sus servicios profesionales de apoyo a las labores administrativas y de gestión de la junta administradora Local.

Se encontró que solo se cursa invitación a un proponente quien finalmente resulta ser el contratado.

Reiteramos que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002 para la celebración de los contratos de menor cuantía la convocatoria será pública, y sobre la publicidad de los proyectos de pliego de condiciones y términos de referencia el artículo 1 del mismo decreto establece que *“Las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o concurso público, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Los proyectos de pliegos de condiciones o de términos de referencia, en los casos de licitación o concurso público, **se publicarán en la página web de la entidad cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. En el evento en que el proceso de selección sea de contratación directa, este término será de cinco (5) días calendario...** // ... En aquellos casos en que la entidad estatal no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad que asegure la inalterabilidad del documento para surtir la publicación en su página web, **deberá publicar un aviso** en el cual indique el lugar de la entidad donde puede ser consultado en forma gratuita el proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia. **Dicho aviso deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o comunicarse por al gún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa de modo que permita a la ciudadanía conocer su contenido...**”*

Por desconocimiento a la norma anterior el FDLSF está violando el principio de transparencia en la actividad contractual.

Cabe señalar que el proponente no relaciona en la hoja de vida ni acredita experiencia en el desarrollo de proyectos y actividades similares a los previstos (estos se señalan en el numeral 3: ACTIVIDADES ESPECIFICAS de los términos de referencia (folio 24 del contrato): *“En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:*

- *Apoyar la Planificación, Organización, Ejecución y Seguimiento de las áreas de trabajo definidas por la Junta Administradora Local, colaborando en la investigación y recolección de información para que la junta tome las mejores decisiones.*
- *Apoyar en la Elaboración de planes de trabajo por comisión definidos por la JAL como son: Participación Ciudadana y Promoción Social, Recolección y tratamiento de desechos sólidos, Proyectos de infraestructura, Finanzas, Deportes, etc.*
- *Apoyar el seguimiento a las actividades y metas establecidas en el Plan de Trabajo, colaborando en su ejecución Local para lograr el mayor impacto posible.*
- *Apoyar en la Presentación de informes escritos y verbales en cada sesión de JAL acerca de los avances del plan y de todos aquellos aspectos que se le encomendaron, estableciendo los principales obstáculos con el objetivo de lograr la retroalimentación que permita mejorar su implementación”.*

La experiencia relacionada por el proponente es: SOLSALUP EPS, cargo Jefe de Grupo Comercial, no aporta certificación. OFILINEAS LTDA, cargo Asesor Comercial, no aporta certificación. LABORATORIOS PROANMED LTDA, cargo Visitador Medico, aporta certificación donde consta que laboro entre enero 8 y abril 11 de 2002 como visitador medico-vendedor. LABORATORIOS BEST S.A, cargo Visitador Medico, aporta certificación donde consta que laboro entre octubre 6 de 1998 y junio 11 de 2001 como visitador medico. BANCO POPULAR, cargo Asistente Administrativo y de Personal, no aporta certificación laboral, aporta certificación con destinación específica para el Instituto de Seguros Sociales donde se especifica que trabajo en esa entidad desde el 1º de julio de 1982 hasta el 31 de octubre de 1994 y durante ese tiempo estuvo afiliado al ISS.

Las circunstancias anteriores permiten manifestar que el proponente no cumple con las exigencias que en relación con la experiencia se estipulan en los términos de referencia. El proponente no relaciona en la hoja de vida ni acredita experiencia en el desarrollo de proyectos y actividades similares a los previstos en los términos de referencia, las circunstancias anteriores permiten manifestar que el proponente no cumple con las exigencias que en relación con la experiencia se establecen; situación que conlleva a advertir que la contratación no se efectuó en observancia de los principios de transparencia y contratación objetiva.

No obstante en la evaluación jurídica de las propuestas para la contratación de los servicios de un profesional que preste apoyo en las labores administrativas de la Junta Administradora Local, el Coordinador Administrativo y Financiero del FDLSF determina que el proponente CARLOS LEMUS CASTRO cumple con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. Con lo anterior incurriría en una presunta falsedad el funcionario que realizó la evaluación jurídica y certificó que si cumplía con los requisitos.

Se presenta una violación al deber de selección objetiva, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

#### **5. CONTRATO: 020 de 2005**

**CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: MAURICIO RAMOS LOPEZ**

**VALOR::** \$6.000.000.00

**OBJETO:** El Contratista se compromete para con el FONDO a prestar sus servicios como CONDUCTOR PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, MEDIANTE LA COLABORACIÓN EN EL AREA DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION TERRESTRE de conformidad con los términos de referencia y la propuesta que hacen parte integral del presente contrato.

En cuanto al cumplimiento del numeral 7 de los términos de referencia con respecto al listado de los documentos de la propuesta cabe señalar que se verificó que el contratista no aportó dentro de la propuesta todos los documentos exigidos a saber: REQUISITOS MINIMOS Y PERFIL DEL PROPONENTE: “...Personas Naturales. *Deberán adjuntar fotocopia del documento de identidad, de la licencia de conducción vigente de 5ª categoría, tener mínimo dos años de educación básica secundaria y experiencia certificada mínimo de dos (2) años ejerciendo las actividades del objeto de este proceso contractual...*”

El proponente no relaciona en la hoja de vida ni acredita los requisitos referidos a licencia de conducción vigente de 5ª categoría y experiencia específica en la cual conste mínimo dos años de experiencia en el área relacionada con el objeto del proceso, de hecho la fotocopia de la licencia de conducción vigente presentada en la propuesta es de 4ª categoría y la experiencia relacionada por el proponente no contempla la experiencia certificada mínimo de dos (2) años ejerciendo las actividades del objeto de este proceso contractual, las circunstancias anteriores posibilitan manifestar que el proponente no cumple con los requisitos mencionados y por ende aseverar que la contratación no se efectuó con observancia de los principios de transparencia y contratación objetiva.

El proponente relaciona como referencias laborales las siguientes: Empresa MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A., cargo, Bodega screan; Empresa, TEJIDOS Y TEJIDOS, cargo, Control de calidad; Empresa, MIGEMA EDICIONES LTDA, cargo, Promotor de Ventas; Empresa; LEC LEE, cargo, Vendedor; Empresa, PORVENIR S.A., cargo, Asesor Comercial; Empresa, PELAEZ HNOS S.A., cargo, Mensajero, vendedor, cobrador.

El contrato inició el 5 de enero de 2006, a la fecha ya se le ha pagado un mes de salario equivalente a \$1.000.000.00. El contratista presenta informe de ejecución donde relaciona sus actividades de conductor –folios 84 a 88-, el informe es avalado por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Alcaldía Local de Santa Fe.

Si se observan los términos de referencia en el numeral 9 RECHAZO DE PROPUESTA se especifica: Habrá lugar de eliminación o rechazo de propuestas en los siguientes casos: 9.4 Cuando la oferta incumpla los requerimientos y especificaciones técnicas mínimas requeridas.

Dado el incumplimiento del proponente a las especificaciones mínimas requeridas se debió rechazar la propuesta, sin embargo esta no se rechazó y además se incurrió en una presunta falsedad por parte del Coordinador Administrativo y Financiero de la Alcaldía Local de Santa Fe al avalar en la evaluación jurídica de la propuesta el cumplimiento de

los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia al proponente cuando es evidente el incumplimiento de los mismos por parte de este.

Se presenta una violación al deber de selección objetiva de conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

**6. CONTRATO: 018 de 2005**

**CLASE DE CONTRATO: Interventoria**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: RAUL MENDEZ MARTINEZ**

**VALOR:\$8.100.000.00**

**OBJETO:** Realizar la interventoria técnica, financiera, contable y administrativa del contrato de concesión del la plaza de mercado de la Perseverancia, suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Cooperativa de Comerciantes de la Plaza la Perseverancia (Coomulcop). Y el contrato de administración delegada de la Plaza Las Cruces vigente suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y los que se lleguen a suscribir dentro del plazo de ejecución de la interventoria. De acuerdo a los términos de la propuesta que forman parte integral del presente Contrato.

Se encontró que el FDLSF abrió la convocatoria pública FDLSF-PMC- 008 de 2005 para contratar esta interventoría señalando que el presupuesto del contrato sería de \$12.000.000.00 y para un plazo de ejecución contractual de ocho (8) meses.

Una vez realizada la calificación de las propuestas presentadas la Alcaldesa Local mediante Resolución No. 00316 adjudica la convocatoria por \$8.100.000 y con un plazo de ejecución de seis (6) meses argumentando que *“en virtud a las recomendaciones dadas por la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos de que los contratos de concesión y/o administración de las plazas de mercado sólo sean por el término de seis (6) meses por cuanto se iniciará el proceso de licitación de las mismas en el primer semestre del año siguiente, se requiere armonizar el plazo de ejecución del contrato de interventoría que inicialmente se estableció en los términos de referencia por ocho (8) meses a seis (6) meses. Que en virtud de lo anterior se disminuye proporcionalmente el valor de la interventoría de acuerdo al valor mensual propuesto por el proponente”*.

No se encontró ningún adendo o acto administrativo de modificación de estos términos de referencia.

Los términos de referencia producen efectos jurídicos y son obligatorios para los oferentes y para la propia administración quien resulta involucrada por lo que estos digan, por ello se les conoce como la Ley del contrato ya que siguen operando durante toda la vida del mismo. Los términos de referencia son actos administrativos de carácter general y por ello se puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en defensa del orden jurídico. De acuerdo con lo anterior el FDLSF no fue responsable en la elaboración de estos términos de referencia.

La falta de claridad del FDLSF para iniciar los procesos de contratación está ocasionando violación al principio de transparencia, numeral 5 art. 24 de la Ley 80 de 1993, y del principio de economía, numeral 4 art. 25 de la misma ley, ya que al ser un contrato de

mínima cuantía no había necesidad de hacer una convocatoria pública por página web. Además se generan falsas expectativas a todas las personas que se someten a un proceso de selección en condiciones que solo cambian con el acto de adjudicación del contrato.

**7. CONTRATO: 019 de 2005**

**CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: Directa**

**CONTRATISTA: SANDRA XIMENA PEÑAFORT LOPEZ**

**VALOR: \$9.500.000.00**

**OBJETO:** El Contratista se compromete para con el FONDO a prestar sus servicios profesionales en el apoyo a la gestión de la oficina de Planeación de la Alcaldía local de Santa Fe de conformidad con los términos de referencia y la propuesta que hacen parte integral del presente contrato.

Se encontró en los estudios previos de contratación que se requería realizar la contratación de este objeto por un término de cinco (5) meses, y en igual sentido se establece en la orden de contratación que realiza la Alcaldesa a la Oficina Jurídica del FDLSF. Sin embargo en los términos de referencia y en el contrato se establecen cuatro (4) meses como plazo de ejecución.

Llama la atención que aunque el contrato se suscribe el 30 de diciembre y se inicia el 5 de enero con un plazo de ejecución de 4 meses, el 27 de enero se efectúa una justificación para adicionar el contrato y efectivamente el mismo día se adiciona en tiempo dos (2) meses y en dinero \$4.750.000.00, argumentando que es necesario garantizar el apoyo a la oficina de Planeación local dada la carga operativa del área y el compromiso con la comunidad local.

La inmediatez de la adición al contrato sugiere que los términos de referencia que sirvieron como base a la presente contratación no contemplaron las necesidades reales de la Localidad y/o hubo posible fraccionamiento de la contratación, porque sumadas las cuantías del contrato inicial con la adición se habría tenido que contratar por valor de \$14.250.000.00, caso en el cual se habría tenido que realizar convocatoria pública de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002.

Lo anterior permite presumir que la contratación no se efectuó con observancia de los principios de transparencia y contratación objetiva, ya que solo se invita a una persona quien finalmente es la contratada.

**8. CONTRATO: 001 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: Interventoria**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: DIRECTA sin formalidades**

**CONTRATISTA: DAGOBERTO MEJIA SANDOVAL**

**VALOR: \$10.000.000.00**

**OBJETO:** El contratista se compromete para con el fondo a realizar la interventoria técnica, administrativa y financiera del proyecto 1949-05 mejoramiento de las condiciones nutricionales de la población vulnerable de acuerdo con el objeto del



contrato y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato de conformidad con los términos de referencia y la propuesta que hacen parte integral del presente contrato.

Se encontró que solo se cursa invitación a un proponente quien finalmente resulta ser el contratado.

Reiteramos que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002 para la celebración de los contratos de menor cuantía la convocatoria será pública, y sobre la publicidad de los proyectos de pliego de condiciones y términos de referencia el artículo 1 del mismo decreto establece que *“Las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o concurso público, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Los proyectos de pliegos de condiciones o de términos de referencia, en los casos de licitación o concurso público, **se publicarán en la página web de la entidad cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. En el evento en que el proceso de selección sea de contratación directa, este término será de cinco (5) días calendario...** // ... En aquellos casos en que la entidad estatal no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad que asegure la inalterabilidad del documento para surtir la publicación en su página web, **deberá publicar un aviso** en el cual indique el lugar de la entidad donde puede ser consultado en forma gratuita el proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia. **Dicho aviso deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o comunicarse por al gún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa de modo que permita a la ciudadanía conocer su contenido...**”*

Por violación a la norma anterior el FDLSF está desconociendo el principio de transparencia en la actividad contractual.

#### **9. CONTRATO: 001 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: DIRECTA**

**CONTRATISTA: Belkis Cecilia Castro Monterrosa**

**VALOR: \$21.000.000.oo**

**OBJETO:** El contratista se compromete para con el Fondo a prestar sus servicios profesionales de apoyo técnico y operativo en la oficina Jurídica del Fondo Desarrollo Local de Santa Fe.

Se encontró que solo se cursa invitación a un proponente quien finalmente resulta ser el contratado.

Reiteramos que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002 para la celebración de los contratos de menor cuantía la convocatoria será pública, y sobre la publicidad de los proyectos de pliego de condiciones y términos de referencia el artículo 1 del mismo decreto establece que *“Las entidades publicarán los proyectos de*

pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o concurso público, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Los proyectos de pliegos de condiciones o de términos de referencia, en los casos de licitación o concurso público, **se publicarán en la página web de la entidad cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. En el evento en que el proceso de selección sea de contratación directa, este término será de cinco (5) días calendario...** // ... En aquellos casos en que la entidad estatal no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad que asegure la inalterabilidad del documento para surtir la publicación en su página web, **deberá publicar un aviso** en el cual indique el lugar de la entidad donde puede ser consultado en forma gratuita el proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia. **Dicho aviso deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o comunicarse por el qún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa de modo que permita a la ciudadanía conocer su contenido...**

Por violación a la norma anterior el FDLSF está desconociendo el principio de transparencia en la actividad contractual.

**10. CONTRATO: 005 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: DIRECTA**

**CONTRATISTA: Libardo Antonio Medrano Barbosa**

**VALOR: \$21.000.000.00**

**OBJETO:** El contratista se compromete para con el Fondo a prestar sus servicios profesionales de apoyo en el asesoramiento permanente a la administración local en temas que generen bienestar social propiciando la coordinación interinstitucional.

Se encontró que solo se cursa invitación a un proponente quien finalmente resulta ser el contratado.

Reiteramos que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002 para la celebración de los contratos de menor cuantía la convocatoria será pública, y sobre la publicidad de los proyectos de pliego de condiciones y términos de referencia el artículo 1 del mismo decreto establece que **“Las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o concurso público, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Los proyectos de pliegos de condiciones o de términos de referencia, en los casos de licitación o concurso público, se publicarán en la página web de la entidad cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. En el evento en que el proceso de selección sea de contratación directa, este término será de cinco (5) días calendario...** // ... En aquellos casos en que la entidad estatal no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad que asegure la inalterabilidad del documento para surtir la publicación en su página web, **deberá publicar un aviso** en el cual indique

*el lugar de la entidad donde puede ser consultado en forma gratuita el proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia. **Dicho aviso deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o comunicarse por al gún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa de modo que permita a la ciudadanía conocer su contenido...***

Por desconocimiento a la norma anterior el FDLSF no está aplicando el principio de transparencia en la actividad contractual.

**11. CONTRATO: 010 de 2006**

**CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: DIRECTA**

**CONTRATISTA: Erika Cabrera Geronimo**

**VALOR: \$ 14.000.000.00**

**OBJETO:** El contratista se compromete para con el Fondo a prestar sus servicios profesionales de apoyo como comunicadora social periodista, con el fin de colaborar en el diseño e implementación de estrategias y proyectos de divulgación y comunicación.

Se encontró que solo se cursa invitación a un proponente quien finalmente resulta ser el contratado.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 11 del decreto 2170 de 2002 para la celebración de los contratos de menor cuantía la convocatoria será pública, y sobre la publicidad de los proyectos de pliego de condiciones y términos de referencia el artículo 1 del mismo decreto establece que *“Las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o concurso público, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados. Los proyectos de pliegos de condiciones o de términos de referencia, en los casos de licitación o concurso público, **se publicarán en la página web de la entidad cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. En el evento en que el proceso de selección sea de contratación directa, este término será de cinco (5) días calendario... // ... En aquellos casos en que la entidad estatal no cuente con la infraestructura tecnológica y de conectividad que asegure la inalterabilidad del documento para surtir la publicación en su página web, **deberá publicar un aviso** en el cual indique el lugar de la entidad donde puede ser consultado en forma gratuita el proyecto de pliego de condiciones o de términos de referencia. **Dicho aviso deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal, según el caso, o comunicarse por al gún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa de modo que permita a la ciudadanía conocer su contenido...**”***

Por desconocimiento a la norma anterior el FDLSF no está aplicando el principio de transparencia en la actividad contractual.

**12. CONTRATO: 010 de 2005**

**CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS**

**TIPO DE CONTRATACIÓN: DIRECTA**  
**CONTRATISTA: RAFAEL SURI DURÁN SALCEDO**  
**VALOR: \$ 9.000.000.00**

**OBJETO:** El contratista se compromete para con el Fondo a prestar sus servicios profesionales para adelantar un proceso de apoyo en el área jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe que acompañe en la ejecución de las actividades que realiza la Oficina Jurídica de Santa Fe de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y propuesta que hace parte integral del presente contrato.

De conformidad con la certificación expedida el 12 de septiembre de 2005 por el Director de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno se autorizó a la Alcaldesa Local la contratación temporal de un profesional en derecho *“para apoyar y contribuir a mejorar la eficiencia de la Administración local de Santa Fe, en la rápida respuesta a los múltiples requerimientos por acciones populares, derechos de petición, tutelas de los particulares, las autoridades distritales / judiciales o particulares”*

A pesar de lo anterior, se estableció un objeto del contrato mucho más amplio en el siguiente sentido: *“El contratista se compromete para con el Fondo a prestar sus servicios profesionales para adelantar un proceso de apoyo en el área jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe que acompañe en la ejecución de actividades que realiza la Oficina Jurídica de Santa Fe...”* y en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios se establecen como obligaciones del contratista las siguientes:

1. Apoyar en la elaboración de un diagnóstico sobre el estado de los expedientes sobre tutelas, derechos de petición, acciones populares existentes en el Grupo de Gestión Jurídica y Normativa.
2. Formulación de recomendaciones sobre los actos administrativos expedidos por la Oficina de Gestión Jurídica y Normativa y/o Despacho del Alcalde.
3. Apoyar en la realización de informe mensual sobre el trámite y resolución de las tutelas, derechos de petición, acciones populares presentadas ante la Alcaldía Local de Santa Fe.
4. Apoyar en las labores propias del Grupo de Gestión Jurídica para dar impulso a las actuaciones administrativas que lleven más tiempo en curso que deben gestionarse primero para evitar la ocurrencia del fenómeno de caducidad o pérdida de fuerza ejecutoria.
5. Presentar un informe mensual de actividades desarrolladas.

Revisados los informes presentados por el contratista se encontró lo siguiente:

1. Incumplimiento de entregar informes mensuales, ya que solo se presentan dos, uno a los dos meses de celebrado el contrato y uno al finalizar, sin que se haya hecho efectiva la cláusula décima primera del contrato que establecía el pago de multas por incumplimiento parcial del contrato.
2. Se realizó un diagnóstico de la situación funcional de la Oficina Jurídica, más no un diagnóstico sobre el estado de los expedientes.
3. Las labores desarrolladas son más de apoyo a la Alcaldesa local en las mesas de trabajo, reuniones interinstitucionales, con la comunidad y en la construcción de pactos locales. Se presentan listados de asistencia a las diferentes reuniones de la

Alcaldía y oficios de la Alcaldesa a la comunidad, a la estación tercera, a la procuraduría. Planillas de correspondencia del despacho.

Estas actividades no estaban establecidas o determinadas en el contrato, con lo cual se estaría violando el principio de responsabilidad en la actividad contractual, en especial el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, ya que en virtud de este principio *“los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.

En cuanto a la supervisión del contrato, el 30 de septiembre de 2005 es nombrada por la Alcaldesa para realizar esta labor la doctora Olga Lucía Domínguez Profesional Especializada 340 Grado 20 Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Santa Fe, quien debería verificar el cumplimiento contractual, expedir las actas correspondientes y autorizar el pago al contratista. Ese mismo día se firma el acta de inicio del contrato.

Mediante oficio No. 3235 AJ OLDC del 19 de diciembre de 2005 la supervisora se pronunció sobre el primer informe presentado por el contratista (dos meses después de iniciada la ejecución del contrato) haciendo las observaciones del caso y manifestando que el contratista no había cumplido ni el 1% de las obligaciones del contrato.

El día siguiente el contratista solicita la suspensión del contrato, situación que es avalada por la Alcaldesa mediante acta del mismo día, y sin dar aviso a quien estaba ejerciendo la supervisión del contrato a pesar de ser incluida en el mismo escrito; tal es así que la supervisora continúa en el ejercicio de sus funciones, y ante sus requerimientos al contratista e inconformidad por los informes la Alcaldesa decide relevarla de sus funciones como supervisora el 13 de enero de 2006 y es nombrado como supervisor el funcionario Leary Caicedo Cifuentes, nuevo Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía, una vez la doctora Olga Lucía Domínguez fue trasladada a otra localidad.

De acuerdo con la normatividad contractual el interventor o supervisor deben hacer parte de todas las decisiones que se tomen durante la ejecución del contrato por la responsabilidad que dichas funciones acarrearán, artículo 53 de la Ley 80 de 1993; por lo tanto el no involucrarse a la supervisora en la decisión de suspender el contrato desdibujó la razón de ser de dicha figura.

La doctora Olga Lucía Domínguez, en su informe final de interventoría, radicado el 19 de enero de 2006 bajo el número 000426, manifiesta lo siguiente: *“Así las cosas, señora Alcaldesa a la fecha de entrega de la presente interventoría el contratista no ha dado cumplimiento ni siquiera en el 1% de las obligaciones contraídas por lo que le sugiero, salvo mejor opinión estudiar la posibilidad dar aplicación a las cláusulas sancionatorias...”*, en contraste con el certificado de cumplimiento del contrato expedido por el nuevo supervisor Leary Caicedo Cifuentes, Coordinador Normativo y Jurídico, el 20 de enero de 2006 donde se observó que el señor Rafael Suri Durán Salcedo cumplió con el 90% de lo contratado y se le hace un único pago por esa proporción.

A pesar de lo anterior, se suscribió un nuevo contrato de prestación de servicios con el señor Durán Salcedo, el No. 002 del 27 enero de 2006 y cuyo objeto es “prestar sus servicios profesionales de apoyo en la Coordinación Normativa Jurídica”, por un valor de \$21.000.000.00 y encontrándose nuevamente violación a la obligación de realizar la convocatoria pública por página web ya que solo se invita al señor Durán Salcedo, y por lo tanto el principio de transparencia en la actuación contractual.

De acuerdo con lo anterior, se considera que se están poniendo en riesgo los recursos del FDLSF al desdibujar el objeto de los contratos; se observa que no se tienen en cuenta las certificaciones del Director de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno quien está autorizando la contratación para un fin específico y en el contrato se establecen objetos amplios.

Con base en los hechos anteriormente descritos y acorde con los preceptos constitucionales citados en la parte inicial de este control de advertencia, es procedente reiterarle sobre el deber legal que le asiste en su calidad de superior jerárquico, implementar las acciones correctivas o de impulsar las acciones pertinentes en vista de una posible gestión antieconómica e ineficiente por parte del funcionario o funcionarios implicados.

Sin perjuicio de las acciones fiscales que le corresponde adelantar a la Contraloría de Bogotá, D.C., en ejercicio del control fiscal, me permito advertir que de no tomar las acciones tendientes a solucionar en forma definitiva la solución planteada, podría verse afectado el patrimonio del FDLSF, por falta de una eficiente gestión administrativa y fiscal.

Con fundamento en las anteriores alertas este órgano de control le solicita informar sobre las acciones que se adelantarán respecto de cada una de las deficiencias identificadas en el presente informe, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora. De no estar de acuerdo con las observaciones, indique las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Atentamente,

**GUILLERMO ERNESTO TUTA ALARCÓN**  
Contralor Auxiliar de Bogotá, D.C.

Proyectó: Nestor Enrique Rodríguez Blanco  
Director de Desarrollo Local y Participación Ciudadana  
Revisó: Carlos Humberto Ibáñez R  
Subdirector de Fiscalización  
Elaboró: Mónica Alexandra Tovar Durán  
Jefe Unidad Local de Santa Fe



Copia: Flor Paulina Donado Garizao  
Alcaldesa Local de Santa Fé.